



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

ORDENANZA NÚMERO 4

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Fundamentación

Artículo 1. La presente tasa se establece de conformidad con el artículo 100.4 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de tasas y de precios públicos.

Hecho imponible

Artículo 2. 1. Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza:

- a) La entrada y salida de vehículos de tracción mecánica en los edificios y solares, a través de las aceras (vados o acceso rodado).
- b) La reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo.
- c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para situado de vehículos al servicio de entidades o particulares.
- d) La reserva de espacios en las vías públicas para principio, intermedio o final de parada de líneas de servicios regulares o discrecionales de viajeros.
- e) La reserva de espacio en las vías públicas y terrenos públicos, para carga o descarga de mercancías, a solicitud de entidades, empresas o particulares.
- f) Reserva de espacios para usos diversos provocados por necesidades ocasionales.

2. Los derechos liquidados por la tasa objeto de esta ordenanza son independientes de los que corresponda satisfacer de acuerdo con la ordenanza sobre tasa por licencia de obras, impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y cuantas exacciones sean compatibles.

Artículo 3. Definiciones a efectos de esta ordenanza:

1. Vado: Pueden ser de horario permanente o de horario limitado:

- a) Los vados de horario permanente permitirán el paso de vehículos durante las 24 horas del día, prohibiendo automáticamente el estacionamiento frente al mismo, incluso los que sean propiedad del titular del vado.

b) Los vados de horario limitado permitirán el paso de vehículos durante el tiempo que crea oportuno indicar el Ayuntamiento, prohibiéndose el estacionamiento frente al mismo, incluso a vehículos que sean propiedad del titular del vado, durante el horario que se hubiese indicado en la concesión.

c) Tanto los vados de horario permanente como los de horario limitado deberán estar dotados de distintivos o placas cuyo modelo será el establecido por el Ayuntamiento, con la finalidad de evitar el aparcamiento de vehículos en la zona señalizada al efecto. Por consiguiente las placas se facilitarán en las dependencias municipales.

2. Acceso rodado: Resto de los aprovechamientos en los que se produce la entrada y salida de vehículos de tracción mecánica a través de las aceras y no tienen la calificación de vado. Estos no podrán señalizarse.

Sujeto pasivo

Artículo 4. 1. Quedan obligados a contribuir por los conceptos señalados en el artículo 2.1:

a) Las personas físicas, jurídicas o sujetos sin personalidad jurídica titulares de la respectiva licencia municipal.

b) Las personas anteriores que realicen cualesquiera de los aprovechamientos regulados, careciendo de la correspondiente licencia.

2. El pago será siempre a cargo del titular o titulares de la licencia.

Bases de gravamen

Artículo 5. Se tomarán como bases de gravamen:

a) La longitud en metros lineales de la entrada o paso de vehículos, juntamente con la categoría de la calle en que se vaya a situar el vado o el acceso rodado.

b) Los metros lineales de reserva de espacio.

Tarifas

Artículo 6. 1. Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el anexo adjunto y estarán en vigor hasta que sean modificadas por el Pleno Municipal.

2. Las tarifas de los vados de horario limitado se refieren a una autorización máxima de doce horas.

Cuota tributaria

Artículo 7. 1. La cuota será el resultado de aplicar a la base de gravamen las tarifas correspondientes.

2. Si se trata de vados de horario limitado, se calculará la cuota proporcionalmente al número de horas de disfrute autorizadas en el acuerdo municipal.

Devengo de la tasa y recaudación

Artículo 8. 1. La tasa se devengará por primera vez cuando se conceda la autorización por el Ayuntamiento.

2. Posteriormente, se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año.

Artículo 9. 1. El importe de la tasa devengado será irreducible.

2. Por excepción, en el caso de primera inclusión en el censo de contribuyentes por el recurso que nos ocupa, se prorrateará por trimestres naturales, incluyéndose el trimestre en que se realice la autorización.

3. Cuando un particular, que figure el 1 de enero en el censo de contribuyentes, solicite una autorización que le amplíe sus derechos, el cálculo de la cuota se hará siguiendo las siguientes reglas:

a) Por la autorización vigente el 1 de enero y hasta la fecha de la nueva concesión, se habrá devengado la cuota correspondiente a los trimestres naturales transcurridos o iniciados.

b) Por el resto de trimestres anuales se devengará la tasa con arreglo a las tarifas correspondientes a la nueva autorización.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 10. 1. Estarán exentos de esta tasa los pasos o reservas de vía pública que se utilicen exclusivamente para vehículos oficiales del Estado, de la Provincia o del Municipio y para los vehículos de instituciones de ayuda humanitaria.

2. En las zonas carentes de encintados de aceras sólo serán de aplicación cuando por haberse iniciado la urbanización existan aceras.

Normas de gestión

Artículo 11. 1. La concesión de cualquiera de las licencias reguladas en esta ordenanza será siempre discrecional, a precario y sin perjuicio de terceros, no creando ningún derecho subjetivo al titular y debiendo éste suprimirlo y reponer tanto la acera como el bordillo con la alineación debida, cuando para ello sea requerido por el Ayuntamiento y, en todo caso, cuando por cualquier causa sea dado de baja. Subsidiariamente esta obligación recaerá en el propietario del inmueble a que diera acceso el aprovechamiento.

2. Las autorizaciones se concederán por Resolución del Sr. Alcalde o del Concejal Delegado de la Policía Municipal, si lo hubiere.

3. Las concesiones de vados de horario limitado se autorizarán por un periodo continuado o dos periodos alternos, indicando en las correspondientes placas las horas o intervalos de la concesión.

Artículo 12. El importe de la cuota o su parte proporcional, se devolverá al interesado siempre que, por causas no imputables al mismo, se dejare de prestar el aprovechamiento.

Artículo 13. No se concederán licencias de vados cuando:

- a) Hayan de atravesar los vehículos una zona verde.
- b) Hayan de atravesar los vehículos una zona peatonal o acera de longitud superior a 10 metros de anchura.
- c) Cuando la acera haya de cruzarse en diagonal.

Artículo 14. Las instancias solicitando licencias de vado indicarán el número de plazas del garaje o local y longitud que debe quedar libre para el acceso al local. En el caso de que el solicitante no fuera el propietario del inmueble para el que solicita el aprovechamiento, deberá aportar conformidad por escrito de este con el peticionado.

Artículo 15. 1. Para la obtención de licencia de acceso rodado no se exigirá ni superficie mínima del local ni el mínimo de vehículos.

2. La instancia solicitando esta licencia tan sólo indicará como requisito imprescindible la anchura mínima de acceso

Artículo 16. 1. Los interesados en reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento. En el caso de que el solicitante no fuera el propietario del inmueble para el que solicita el aprovechamiento, deberá aportar conformidad por escrito de este con el peticionado.

2. El horario de las reservas de espacio en la vía pública que sean concedidas deberán ajustarse al horario de la actividad para la que se solicita.

Artículo 17. 1. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos.

2. Las declaraciones de baja surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se formulen. No obstante, tratándose de vados o accesos rodados, se deberá reponer previamente la acera a su estado original, caso de que hubiera sido necesaria su modificación, de conformidad con el artículo 21.d) de esta ordenanza.

3.- Los titulares de la licencia vendrán obligados a devolver las placas oficiales señalizadoras así como a reponer la acera a su estado original. En caso contrario se entenderá

que el aprovechamiento continua como acceso rodado hasta el momento en que se reponga la acera, y como vado hasta que se entreguen las placas en las dependencias de Policía Municipal.

Artículo 18. Los cambios de titularidad constituyen concesión de nueva licencia y deberán por tanto cumplir los trámites y requisitos que prevé esta ordenanza. No se procederá a su tramitación en tanto el aprovechamiento respecto del cual se solicita el cambio tenga liquidaciones pendientes.

Artículo 19. Características constructivas, si fuese necesaria la realización de obras para permitir el acceso de vehículos de tracción mecánica a edificios y solares:

1. Forma: La construcción del vado o acceso rodado no alterará la rasante oficial en la línea marcada por la intersección de la fachada y la acera.

2. De las obras: Las obras para construir, modificar o suprimir los vados o accesos rodados se realizarán por personal municipal o por persona competente designada por el titular, pero siempre bajo la inspección de los servicios municipales.

3. Materiales:

a) Pavimento: El pavimento se ajustará a las siguientes condiciones:

- Para paso de vehículos con peso no superior a 3 Tm., el pavimento será igual al de la acera correspondiente con capa de hormigón de 15 cm. de espesor y dosificación de 300 kgs/m³ sobre bases de zahorras compactadas en 15 cm. mínimo.

- Para paso de vehículos con peso superior a 3 Tm., el pavimento será igual al de la acera, con base de hormigón de 30 cm. de espesor y dosificación de 350 kgs/m³ si es preciso armado y sobre base de zahorras compactadas de 15 cms. mínimo.

b) Bordillo: Deberán ser de los siguientes materiales:

- En donde exista de piedra de Calatorao, deberá emplearse el citado material tanto en las cabezas como en las placas de rampa, debiendo ser el mismo comprobado y autorizado por los servicios municipales correspondientes, con unas dimensiones de anchura de cabeza de 0,70 a 0,35 m. y las placas de rampa de 0,50 máximo. No se admitirá como sustitutivo el rebaje del bordillo normal actual excepto en casos excepcionales que merezcan la autorización expresa del M.I. Ayuntamiento.

- En todos los demás lugares se empleará el material del bordillo de hormigón prefabricado tipo Lurgain T-2, con capa de cuarzo extraduro, en las cabezas con ancho de 0,70 a 0,35 m. y las placas de rampa a ejecutar con el mismo material deberán ir moduladas en medida máxima de anchura de 0,50 m. lineales.

En ambos casos el acceso se realizará mediante piezas prefabricadas

Artículo 20. La longitud de los vados y accesos rodados, medida sobre bordillo, no podrá ser superior a la de la anchura que tenga el acceso del local aumentada en un 25%.

Artículo 21. El titular del vado o acceso rodado está obligado inexcusablemente a:

- a) Conservar en buen estado el vado o acceso rodado y placa señalizadora.
- b) En el caso de vados (limitados o permanentes) deberá pintar el bordillo siempre que la Administración Municipal lo exija, del color que determine y, en todo caso, en la primera decena del mes de julio.
- c) Efectuar en el vado o acceso rodado y a su costa, cuantas obras ordinarias y extraordinarias ordene el Ayuntamiento.
- d) Reponer a su estado original la acera cuando se lo requiera el Ayuntamiento y cuando se dé de baja en el aprovechamiento.
- e) Los titulares de vados deberán instalar las placas oficiales que permitan la identificación del mismo. La falta de colocación de tal señalización o el empleo de otras distintas a las reglamentarias impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.
- f) Concedida la baja en el aprovechamiento, se deberán entregar las placas oficiales en las dependencias de Policía Municipal sitas en la Casa Consistorial. En caso de incumplimiento de la citada obligación podrá aplicarse la Ordenanza reguladora por ejecuciones sustituirás y órdenes de ejecución.

Artículo 22. Pasado el período señalado para la recaudación voluntaria sin que se haya hecho efectivo el ingreso de la tasa devengada por un vado, se concederá a los sujetos pasivos un plazo de diez días hábiles para que realicen el ingreso, con la advertencia de que de no hacerlo quedará la licencia sin efecto y deberán quitar la placa y, que si no lo hacen, lo hará el Ayuntamiento a costa de aquellos mediante la aplicación de la “Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por ejecuciones sustitutorias y órdenes de ejecución”.

Infracciones y sanciones

Artículo 23. Constituyen infracciones simples:

- a) La realización de algún aprovechamiento de los regulados por esta ordenanza sin la necesaria concesión municipal.
- b) La continuidad en el aprovechamiento una vez caducado el plazo para el que la licencia fue otorgada.
- c) La ocupación del suelo de la vía pública o terrenos de dominio público excediendo los límites fijados por la autorización.

d) La colocación de placas o distintivos que no sean los oficiales expedidos por el Ayuntamiento, así como el pintado de la acera de color amarillo sin haber obtenido la autorización correspondiente.

Disposición adicional

Única. Con motivo del establecimiento de esta tasa, queda terminantemente prohibido el paso de vehículos desde la vía pública a los inmuebles o solares utilizando instalaciones provisionales o circunstanciales de elementos móviles, rampas, maderas, etc., salvo por motivos justificados previamente autorizado por el M.I. Ayuntamiento.

Disposición derogatoria

Única. Queda derogada la "Ordenanza reguladora del precio público por entrada y salida de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase" que fue aprobada definitivamente por el Pleno Municipal de 27 de diciembre de 1996 y modificada por acuerdos posteriores del mismo órgano de fechas 2 de febrero y 27 de noviembre de 1998.

Disposiciones finales

Primera. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la "Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección".

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2000.

TARIFAS

A) ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS:

1ª.- Vados de horario permanente:

	Categoría fiscal de las calles			
	1ª	2ª	3ª	4ª
a) Garajes hasta 5 plazas, por metro lineal y año	34,03 euros	24,75 euros.	18,56 euros.	14,70 euros
b) Garajes de 6 a 10 plazas por metro lineal y año	49,01 euros	35,64 euros.	26,73 euros.	21,16 euros.
c) Garajes de 11 a 50 plazas por metro lineal y año	68,06 euros.	49,50 euros.	37,13 euros.	29,39 euros.
d) Garajes más de 50 plazas por metro lineal y año	102,09 euros.	74,25 euros.	55,69 euros	44,09 euros.

2ª.- Vados de horario limitado: Se aplicará la tabla del epígrafe 1 con una bonificación del 25%.

3ª.- Accesos rodados: Se aplicará la tabla del epígrafe 1 con una bonificación del 50%.

4ª.- Placas de identificación de vados	14,50 euros/unidad
--	--------------------

B) RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO:

1ª.- Aparcamiento exclusivo de principio, intermedio o final de paradas de servicios regulares o discrecionales de viajeros, por cada metro lineal o fracción de calzada, en todas las calles cualquiera que sea su categoría fiscal	38,50 euros/año
2ª.- Para usos diversos provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal y día, en calles de cualquier categoría fiscal	4,80 euros/día

C) CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS Y OTRAS NECESIDADES NO ESPECIFICADAS ANTERIORMENTE:

- Por cada metro lineal o fracción de calzada que se comprenda en la reserva de espacio, al año y en calles de categoría:

Primera	60,50 euros
Segunda	44,00 euros
Tercera	33,00 euros
Cuarta	26,13 euros

